

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Proveyendo a los escritos folios 302363 y 305615: téngase presente.

Vistos y se tiene además presente:

Que los documentos acompañados en segunda instancia no tienen incidencia en lo que se decidió en primera, por tratarse de instrumentos privados emanados de terceros que no han comparecido al juicio a ratificarlos.

Por estas consideraciones, **se confirma, la sentencia** apelada de diez de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el 24° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y en su oportunidad, devuélvase.

Redactó la Ministra Mireya López Miranda.

Rol N° 10.919-2018

Pronunciada por la **Octava Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por la Ministro señora Mireya López Miranda y la Abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.



Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Mireya Eugenia Lopez M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.